



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN,

19 ABR 2016

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

N° 847 / **VISTOS:** Los antecedentes: Convenio denominado, "Centro de Salud Mental Comunitaria CESAM", suscrito con fecha 25 de enero del año 2016, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la Ilustre Municipalidad de Concón; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

I.- **APRUEBESE**, El convenio denominado, "Centro de Salud Mental Comunitaria CESAM", celebrado entre el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota** y la **I. Municipalidad de Concón**, con fecha 25 de enero del año 2016.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
SECRETARÍA MUNICIPAL

[Signature]
ALCALDE

[Signature]
PAT/ajbh.

Distribución:

1. Secretaría Municipal
2. Control
3. Finanzas.
4. Salud.
5. Jurídico.

| | |
|--------------------------------------------------|--|
| MUNICIPALIDAD DE CONCÓN | |
| SECRETARÍA MUNICIPAL | |
| N° 847 | |
| FECHA: 19/04/2016 | |
| ASUNTO: Centro de Salud Mental Comunitaria CESAM | |
| DISTRIBUCIÓN: | |
| 1. Secretaría Municipal | |
| 2. Control | |
| 3. Finanzas. | |
| 4. Salud. | |
| 5. Jurídico. | |

[Signature]

**SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR – QUILLOTA**

CONVENIO N° 2
DFL N°36 ENTRE SERVICIO SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA
CON
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

(Centro de Salud Mental Comunitaria - CESAM)

En Viña del Mar, a 25 de enero del 2016, entre el **Servicio Salud Viña del Mar - Quillota**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Von Schröeders N° 392, Viña del Mar, representada por su **Director Dr. Francisco Acevedo Toro**, del mismo domicilio, en adelante "el Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Concón**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Calle **Santa Laura N° 567, Concón** representada por su Alcalde **D. Oscar Sumonte González** de ese mismo domicilio, en adelante "Municipalidad", se acuerda celebrar un Convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: 1. El Ministerio de Salud a través de su Plan Nacional de Salud Mental y Psiquiatría (2000), manifiesta como propósito la elevación del nivel de bienestar psicosocial de las personas, familias, grupos y comunidades, en las políticas sociales. Para ello, propone el desarrollo a nivel país de un Modelo Comunitario de Atención en Salud Mental. En este contexto, ha sido y sigue siendo de importancia central, la implementación y desarrollo de Centros de Salud Mental Comunitaria como núcleo descentralizado del modelo de atención en el nivel local, donde se entrega atención ambulatoria especializada en salud mental (Norma Técnica n°106 para la Implementación y Funcionamiento de Centros de Salud Mental Comunitaria).

Los Centros de Salud Mental Comunitaria cumplen un rol de apoyo y soporte especializado para el cuidado y protección de la salud mental de la población, donde su quehacer se concibe sólo en complemento con los establecimientos que conforman la red asistencial de dicho territorio, y principalmente con los establecimientos de Atención Primaria (Norma Técnica n°106 para la Implementación y Funcionamiento de Centros de Salud Mental Comunitaria).

El **Centro de Salud Mental Comunitaria, CESAM**, es un establecimiento ambulatorio de especialidad en Salud Mental y Psiquiatría, integrante de la Red de Salud General y de su subsistema de Salud Mental y Psiquiatría. Su cometido prioritario es brindar servicios integrales de salud mental y psiquiatría a personas y familias con Problemas y Trastornos Mentales de moderada a alta severidad, en todas las etapas del ciclo vital.

Las funciones y el rol de este centro se encuentran definidos en la Norma General Técnica N° 106 para la implementación y funcionamiento de Centros de Salud Mental Comunitarias, aprobada por Resolución exenta N° 950 del 29 de Diciembre de 2008.

2. El Decreto con Fuerza de Ley (DFL) N°36 del año 1980, establece las Normas que se aplicarán en los convenios que celebren los Servicios de Salud, señalando en su artículo 2° *"Los convenios regidos por este decreto serán aquellos en cuya virtud un organismo, entidad o persona distinta del Servicio de Salud sustituye a éste en la ejecución de una o más acciones de fomento, protección y recuperación de la salud o de rehabilitación de enfermos, sea por delegación, mandato u otra forma que les permita actuar y administrar por cuenta del Servicio para atender a cualquiera de los beneficiarios de éste, sin perjuicio de la atención que podrá prestarse a otras personas conforme al convenio y de acuerdo a las normas que rigen al Servicio"*.

3. El convenio DFL 36 entre el servicio de Salud Viña del Mar Quillota con la Ilustre Municipalidad de Concón, aprobado mediante Res. Ex. N° 3795 del 30 de junio del año 2015, del cual el presente convenio se constituye como complementario.

SEGUNDA: El modelo de trabajo que se desarrollará en el Centro de Salud Mental Comunitaria se basa en los siguientes principios:

Enfoque Biopsicosocial, que define que la atención de salud debe ser entregada a una persona de manera integral, por un equipo interdisciplinario resolviendo sus necesidades biológicas, psicológicas y sociales en forma integrada, continua y permanente, a lo largo del curso de vida.

Enfoque Promocional y Preventivo, que implica la incorporación de una visión enfocada en las potencialidades y capacidades de las personas, más que en sus déficit, así como también en su disposición por introducir cambios en su vida y entorno con el fin de anticiparse a las consecuencias más negativas de la enfermedad y aportar a la creación de estilos de vida más sanos y conductas de auto cuidado.

Enfoque Comunitario, que define que la atención en salud mental y psiquiatría debe incorporar la relación y participación del sujeto/familia con el mundo social al que pertenecen y por lo tanto, dicha atención debe darse lo más cercanamente posible a su entorno. El enfoque comunitario representa la máxima complejidad en salud mental, puesto que demanda una alta capacidad por parte de los equipos para realizar intervenciones en entornos donde las variables ambientales, sociales, culturales y socioeconómicas se influyen estrechamente, e impactan significativamente en el bienestar de las personas.

Enfoque de Redes, implica que la atención integral en salud mental y psiquiatría que las personas requieren, se entrega a través de un conjunto de instancias que ofrecen diversos tipos de servicios, las que operan como un todo en forma coordinada y articulada. Las personas transitan por esas diversas instancias o servicios en forma fluida de acuerdo a las necesidades propias de su proceso salud -enfermedad.

Enfoque Territorial, conlleva que los Centros de Salud Mental Comunitaria se vinculan a un territorio determinado con el fin de intervenir y apoyar el proceso de recuperación y de rehabilitación de las personas y tienen una responsabilidad directa sobre ellas. Es el

en territorio de su responsabilidad en donde se relacionan con los Centros de Atención Primaria, con las redes intersectoriales y comunitaria. Este territorio puede ser una comuna, parte de una comuna o varias comunas, dependiendo del tamaño de la población.

Enfoque de Género, comprende que la atención debe tener en consideración el género como un poderoso determinante de la salud mental y debe, por tanto, considerar el significado que la asigna la cultura, el pensamiento y el lenguaje al ser constitutivo de lo masculino o femenino. Esta perspectiva debe ser recogida de acuerdo a la evidencia existente en la atención que se brinde a hombres y mujeres.

Enfoque Intercultural, implica que la atención debe considerar la descripción, análisis e interpretación de las enfermedades mentales, así como su manejo y prevención, en función de los grupos étnicos y culturales existentes en el territorio de su responsabilidad.

TERCERA: Mediante este Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar continuidad en la implementación y funcionamiento de un Centro de Salud Mental Comunitaria que brinde atención de especialidad ambulatoria a usuarios de las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, al menos en las siguientes patologías:

- Trastornos de la Infancia y la adolescencia
- Adicciones
- Trastornos del ánimo
- Violencia Intrafamiliar y Maltrato Infantil
- Trastornos psiquiátricos de moderada a alta severidad, y de manejo ambulatorio.

CUARTA: Las prestaciones mínimas que la Municipalidad se compromete a otorgar en el CESAM son:

- Diagnóstico Integral de Salud Mental (individual, familiar y social)
- Tratamiento Integral Ambulatorio que incluye: Consulta Médica de especialidad; Farmacoterapia; Exámenes de Laboratorio; Psicoeducación; Consulta de Salud Mental; Psicoterapia individual, familiar y grupal; Intervención en crisis; Intervención Psicosocial de Grupo; Visita Domiciliaria; Intervención Social Comunitaria; Seguimiento y Monitoreo de usuarios; Monitoreo, Control y Administración de Riesgos y otras que se puedan requerir según indicación clínica expresada en plan de tratamiento individualizado.
- Consultoría a Centros de Atención Primaria

QUINTA: Objeto del Convenio. Conforme a lo señalado en cláusula precedente, la Municipalidad de Concón, a través del Centro de Salud Mental Comunitaria (CESAM) Concón, se comprometió a atender durante el año 2015 a personas beneficiarias de FONASA de las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; entregando un total de 914 meses de tratamiento de especialidad ambulatoria en Salud Mental, valorizadas

según arancel FONASA para el Programa de Prestaciones Valoradas, de acuerdo al siguiente detalle:

| Prestaciones | N° de Meses de Tratamiento |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Depresión unipolar y distimia, menores de 15 años, tratamiento ambulatorio nivel especializado (tratamiento mensual) | 7 |
| Trastornos de ansiedad y del comportamiento, tratamiento ambulatorio nivel especializado (tratamiento mensual) | 170 |
| Demencia y trastornos mentales orgánicos, tratamiento ambulatorio nivel especializado (tratamiento mensual) | 100 |
| Esquizofrenia y Psicosis No Orgánica, Trat. Ambulatorio Paciente Crónico NO AUGE (Ingreso A Trat. Antes del 1 Junio 2004) (Trat. Mensual) | 176 |
| Trastornos generalizados del desarrollo, tratamiento ambulatorio nivel especializado (tratamiento mensual) | 10 |
| Trastornos hipercinéticos, tratamiento ambulatorio nivel especializado (tratamiento mensual) | 52 |
| Trastornos del comportamiento emocionales de la Infancia y adolescencia, tratamiento ambulatorio nivel especializado (tratamiento mensual) | 36 |
| Plan ambulatoriointensivo–alcohol y drogas, tratamiento mes | 30 |
| Evaluación inicial de primer episodio Esquizofrenia | 2 |
| Evaluación en sospecha de primer episodio Esquizofrenia | 10 |
| Tratamiento Esquizofrenia Primer Año | 14 |
| Tratamiento Esquizofrenia a partir del Segundo Año | 15 |
| Tratamiento Depresión con Psicosis, Alto Riesgo Suicida, o Refractariedad Año 1 | 88 |
| Tratamiento Depresión con Psicosis, Alto Riesgo Suicida, o Refractariedad Año 2 | 60 |
| Tratamiento Trastorno Bipolar Año 1 | 84 |
| Tratamiento Trastorno Bipolar a partir del año 2 | 60 |

SEXTA: Para la ejecución de las actividades y prestaciones señaladas en el presente convenio la Municipalidad de Concón debe contar con la siguiente dotación mínima de recursos humano.

| RRHH | Hrs. semanales |
|----------------|-----------------------|
| Psiquiatra | 33 |
| Psicólogo | 66 |
| Enfermera | 44 |
| A. Social | 44 |
| T. Ocupacional | 22 |
| T. Paramédico | 44 |
| Administrativo | 44 |
| A. Servicio | 44 |
| Dirección | 22 |

Cualquier modificación a esta dotación mínima que la Municipalidad considere pertinente en base a diagnóstico local, deberá contar con el visto bueno del referente técnico del Programa de Salud Mental del Servicio.

SÉPTIMA: La Municipalidad debe disponer de un inmueble que cuente con condiciones de infraestructura e implementación adecuadas para el desarrollo de las prestaciones convenidas y que garantice la seguridad de los usuarios.

Con el objeto de facilitar las acciones propias del modelo comunitario de atención, el CESAM debe ubicarse en el territorio donde reside su población beneficiaria y en un lugar accesible.

OCTAVA: El Servicio de Salud, se compromete a traspasar la cantidad de **\$38.334.870 (treinta y ocho millones trescientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta pesos)** en una sola cuota, a contar de la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio.

Si la evaluación de las prestaciones realizadas durante el año 2015, diera como resultado un cumplimiento inferior al 100% de lo programado, el Servicio de Salud podrá requerir la restitución de los recursos no ejecutados; tomando como referencia el valor del arancel FONASA para el programa de prestaciones valoradas – psiquiatría 2015.

NOVENA: La Municipalidad se obliga a rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos que mediante el presente instrumento se le transfiere y dentro de los primeros quince días del mes de junio 2016. Asimismo, se compromete a invertir y utilizar los fondos que aporta el Servicio exclusivamente en el desarrollo del proyecto referido en uno o más de los siguientes ítems:

a) Equipo Interdisciplinario: Podrá el Ejecutor contratar jornadas completas y/o parciales de profesionales y técnicos que se consideren necesarios para brindar una atención de acuerdo a los principios en que se basan los Centros de Salud Comunitaria, considerando calidad de la atención de especialidad en salud mental, oportunidad y acceso de los usuarios.

b) Desarrollo del recursos humano: Capacitación del personal del Centro, coherente con el Modelo Comunitario de Atención en Salud Mental, en diversas modalidades (cursos, pasantías, etc.), **Autocuidado del Equipo** del Centro de Salud Mental Comunitaria. Estas actividades debes estar planificadas dentro de un programa de trabajo que deberá ser visado por la Unidad de Salud Mental del Servicio Salud Viña del Mar - Quillota, y el monto máximo a destinar durante el año 2016 asciende a \$ 1.600.000.- (un millón seiscientos mil pesos) y deberá ser ejecutado más tardar en el mes de junio de 2016 como fecha impostergable.

c) Desarrollo comunitario: Capacitación para usuarios del Centro de Salud Mental Comunitaria. Se podrá destinar un monto máximo de \$ 1.000.000.- (un millón de pesos).

Se deberá presentar un proyecto que especifique beneficiarios, tiempo en que se desarrollará la capacitación, área de interés, objetivos, actividades, evaluación; este proyecto deberá ser visado por la Unidad de Salud Mental de esta Dirección de Servicio de Salud.

d) Gastos operacionales:

- Servicios básicos: Luz eléctrica, agua potable, teléfono, internet, otros previamente acordados con el Servicio.
- Compra de insumos clínicos, medicamentos y exámenes de laboratorio.
- Material de oficina.
- Material para talleres (Todo lo requerido deberá ser justificado mediante breves proyecto en que se detalle monto de recursos solicitados, objetivos, beneficiarios, tiempo en que se desarrollará y el tipo de materiales requeridos, esto ante el referente del Servicio designado como administrador del presente convenio).
- Transporte funcionarios: Para acciones de rescate, visitas domiciliarias e intervenciones comunitarias en terreno realizados por funcionarios en el territorio o fuera de él con debida justificación. Financiando pasajes o arriendo de vehículo de exclusivo uso para el Centro de Salud Mental Comunitaria. En caso de arriendo de vehículo debe quedar una bitácora que dé cuenta de las visitas y/o actividades realizadas especificando las direcciones. También incluye la movilización de los funcionarios para hacer Coordinación en Red, ya sea dentro de la red comunal o a nivel de Servicio de Salud (ej. participación en Consejos Técnicos).
- Movilización para usuario o familiar: Se aceptará cancelar pasajes para pacientes o familiares en caso de traslados médicos como consecuencia de su problema de salud donde se cuente con justificación.
- Fondo Fijo. establecer un fondo fijo para aquellos gastos menores, urgentes o imprevistos, destinado al Centro de Salud Mental a cargo del Director del Centro, y designado un reemplazante. Por un monto de \$150.000; con un tope anual de \$1.800.000; y que considere los siguientes ítems: Alimentos y bebidas; materiales de oficina; materiales de enseñanza; productos farmacéuticos, mantenimiento y reparaciones, pasajes y fletes, gastos menores e imprevistos.

e) Infraestructura y equipamiento: Se podrán destinar recursos para habilitación y mejoramiento de la infraestructura del Centro de Salud Mental Comunitaria. también se podrá adquirir o reparar equipamiento previo visto bueno del referente del Servicio designado para este convenio. La municipalidad deberá considerar un ítem de mantención, servicios generales y reparación del establecimiento, y destinar recursos de este convenio para ello.

f) Recursos no ejecutados: Los recursos no ejecutados en uno o más de los ítems anteriores podrán ser utilizados en otros requerimientos del establecimiento con la debida justificación y previo visto bueno del referente designado para este convenio.

DÉCIMA: Las obligaciones contraídas en el convenio por la Municipalidad, no podrán traspasarse ni encomendarse a terceros sino con autorización previa del Servicio de Salud.

DÉCIMA PRIMERA: Corresponderá a la Dirección del Servicio de Salud, con la colaboración de su Departamento de Auditoría Administrativa y Unidad de Salud Mental, fiscalizar sistemática y permanentemente la cumplida observancia de las disposiciones de las normas contenidas en el DFL N°36 y, en particular, de las relativas a la utilización de los bienes y recursos aportados por el Servicio.

DÉCIMA SEGUNDA: La Municipalidad deberá, proporcionar las facilidades, informes y datos que les sean requeridos para el ejercicio de estas fiscalizaciones, las que podrán hacerse efectivas mediante revisión de inventarios, exámenes de estados financieros y contables, visitas inspectivas, análisis de cuentas de ingresos y gastos y demás medios previstos por las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

DÉCIMA TERCERA: La Municipalidad será responsable de entregar la información que le sea solicitada por el Servicio para fines de monitoreo y evaluación de actividades realizadas.

El registro de las prestaciones realizadas a las personas atendidas en el CESAM **Concón**, deberán estar ingresadas al sistema SIGGES en las fechas que indique FONASA para el año 2015.

Sin perjuicio de lo anterior el referente técnico podrá requerir información adicional complementaria en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas; la cual deberá ser remitida en los plazos y formatos indicados al referente de Programa del Servicio de Salud **PS. Juan Esteban Tirado Silva** a correo electrónico juan.tirado@redsalud.gov.cl

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio entrará en vigencia el 1 de enero del 2016 y tendrá duración hasta el 30 de junio del 2016.

DÉCIMA QUINTA: La Municipalidad, al suscribir este convenio en el marco del DFL N°36, queda adscrita al Sistema Nacional de Servicios de Salud, y se sujetará en su cumplimiento a las normas, planes y programas que haya impartido o pueda aprobar en la materia el Ministerio de Salud, en uso de sus facultades legales. (Artículo 13 DFL N°36).

DÉCIMA SEXTA: En caso de terminación del presente convenio por cualquier motivo y en particular por el incumplimiento de la Municipalidad, ésta estará obligada a restituir los montos que le hayan sido entregados y que no se hayan invertido en la forma



acordada en el presente convenio; en la misma proporción del valor FONASA de las prestaciones no entregadas o del monto de los recursos no adecuadamente rendidos.

DÉCIMA SÉPTIMA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a **Don Juan Esteban Tirado Silva** quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA: Este convenio se extiende en dos copias de igual tenor y valor legal, quedando una en poder del Municipio y otra en poder del Servicio de Salud **Viña del Mar - Quillota**.

La personería de Don(a) Oscar Sumonte González para representar a la Ilustre Municipalidad de Concón, consta en el Rol 320/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012 del Tribunal Electoral de Valparaíso.

La personería de don Francisco Acevedo Toro, para representar al Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, consta en el DFL N° 1/2005, publicado con fecha 06 de abril de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/1979 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469; conjuntamente con los Decretos Supremos N° 140/2004 y 07/2015, ambos del Ministerio de salud.

D. OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ

ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCON



D. FRANCISCO ACEVEDO TORO

DIRECTOR

S.S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA



907